

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA PARCIAL (DESEST+INADMISIÓN)

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 24 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVSIR/2022/60825, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"En amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito los siguientes o parte de los siguientes datos y estadísticas del Centro de Salud I de San Vicente del Raspeig, ubicado en Calle Lillo Juan 139, 03690 San Vicente del Raspeig:

- Copia del documento donde figura el ACUERDO DE PRODUCTIVIDAD con los médicos de familia que atienden pacientes.
 - Desglose pormenorizado de los últimos 5 años con todos los conceptos y cuantía (plus por recetar, plus por no superar el cupo de derivaciones a especialistas etc...) de los ACUERDOS DE PRODUCTIVIDAD pactados con los médicos de familia en dicho centro.
 - Datos estadísticos de fallecimientos de los últimos 5 años de todos los pacientes de cada médico del centro, desglosado por cada mes y cada año (numero, edad etc...). Es importante que aparezcan las cifras de fallecimiento por cada médico.
 - Performance de cada médico actual de familia del centro de salud:
 - Numero de pacientes que atienden cada uno.
 - Porcentaje de atención telefónica y porcentaje de atención presencial.
 - Numero de expedientes o sanciones o quejas recibidas.
 - Antecedentes penales en caso de que hubiera.
 - Numero de derivaciones realizadas.
- Copia de todos los protocolos de actuación existentes en dicho centro (desde recepción hasta los médicos de familia).."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; el artículo 14 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y los artículos 53 y 55.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan el acceso parcial a la información solicitada. Estos preceptos establecen que si la información solicitada está afectada parcialmente por alguno de los límites al derecho de acceso a la información pública, se facilitará, siempre que sea posible, el acceso parcial, omitiendo la parte afectada por la limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada, equívoca o carente de sentido. En este caso, se indicará a la persona solicitante la parte de la información que ha sido omitida.

Cuarto. Visto que el acceso a la información sobre una parte de la materia solicitada está limitado por los artículos 14 y/o 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en particular:

- La protección de datos de carácter personal (art. 15)

En concreto, debido a que La información solicitada es de especial protección por ser datos de carácter personal.

Quinto. Visto que una parte de la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

- Artículo 45. Información en curso de elaboración. Fecha fin estimada 24 de diciembre de 2022

En concreto, debido a que La información solicitada necesita de reelaboración debido a su carácter disperso.

Sexto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Estimar parcialmente la solicitud, conceder el acceso parcial a la información pública solicitada y comunicarla a quien la ha solicitado:

En relación al acuerdo de productividad solicitado indicarle que no existe acuerdo como tal, sino que existe:

Decreto del Consell sobre regulación del sistema de incentivación retributiva del personal gestionado por la conselleria competente en sanidad:

https://dogv.gva.es/datos/2021/07/19/pdf/docv_9130.pdf

y más concretamente, un Acuerdo de aprobación del Programa especial de productividad para la prestación de módulos adicionales de refuerzo en los equipos de Atención Primaria en 2022.

https://dogv.gva.es/datos/2022/02/04/pdf/2022_827.pdf

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA